

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-0200-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar dictamen pericial de cada predio a dividir en los términos establecidos en el inciso final del art. 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, en este último evento determinar a través del dictamen cómo sería partida la cosa como la normatividad tenida en cuenta para ello, dado que en los aportado así no consta.

SEGUNDO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de los causantes GLORIA DEICY BENAVIDES POLANÍA, VICENTE POLANÍA CHAMORRO y ABELARDO BENAVIDES POLANÍA, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si el proceso divisorio cursante en el Juzgado 60 Civil Municipal se encuentra en curso de ser así en qué estado procesal se encuentra el mismo, dado que la anotación de inscripción de demanda fue cancelada en el inmueble 50S – 145211 pero no en el predio 50S – 189620 (Núm. 5º art. 82 CGP)

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 Código General, en el sentido de indicar el número de identificación de los demandados Louis Benavidez Polanía e Isidro Roncancio Ulloa.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez